

FASE IV
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL,
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DVIS

D. ANEXO

D.2 VÍAS PECUARIAS



Ayuntamiento
de Marinaleda
Promotor

Diputación
Provincial
de Sevilla
Organismo financiador



Buró 4
Arquitectos, S.L.P.
Equipo redactor

Contratación
de servicios de redacción del
PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
del Ayuntamiento de Marinaleda

EXPEDIENTE PEA/12/2022

FASE IV

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

FECHA DE EDICIÓN: SEPTIEMBRE 2026

DIRECCIÓN DE
EQUIPO URBANÍSTICO



Ayuntamiento
de Marinaleda
Promotor

Diputación
Provincial
de Sevilla
Organismo financiador

 **buró4**

Buró 4
Arquitectos, S.L.P.
Equipo redactor



EQUIPO

El presente documento de **D. ANEXO- D.2 VÍAS PECUARIAS** para el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL de MARINALEDA se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Marinaleda a BURÓ 4 ARQUITECTOS, S.L.P., adjudicado mediante el concurso público celebrado para ello. (expediente PEA/12/2022).

El equipo asignado por BURÓ 4 ARQUITECTOS, S.L.P. para la elaboración del documento es el siguiente:

DIRECCIÓN DE EQUIPO URBANÍSTICO

Ramón Cuevas Rebollo. Arquitecto urbanista
Jorge Ferral Sevilla. Arquitecto urbanista

COORDINACIÓN Y REDACCIÓN

Isabel Jiménez López. Arquitecta urbanista
Javier López Ruiz. Arquitecto urbanista

DIRECCIÓN DE EQUIPO AMBIENTAL

Miguel Martin Pérez, Geógrafo especialista en MA, OT y GIS

JEFES DE EQUIPO

Jesús Díaz Gómez, Arquitecto. Infraestructuras
Ismael Ferral Sevilla, Arquitecto. Proyectos
Antonio Alonso Campaña, Arquitecto
Rosario Rodríguez Cazorla, Arquitecta
María Valdivieso Navarro, LADE Economía

EQUIPO TÉCNICO

Lidia Berdonces Machío, Arquitecta
Carlos Diaz Rebollo, Arquitecto
María Gómez Fernández, Arquitecta
Juan José Castro Pérez, Arquitecto
Paloma Páez Grund, E. Arquitectura
Kaoutar Abdessadek, E. Arquitectura
Alicia Gómez del Castillo, Arquitecta
Alicia Millán Tudela, Arquitecta
Alejandro Barbadillo Gálvez, Arquitecto
Luis Miguel Casal Mesa, Arquitecto
Urbano Jimenez Guerrero, Arquitecto
Isabel González Lagos, Arquitecta
Pablo Rodríguez Zambrana, Arquitecto
Estefanía Simionato Broggin. Arquitecta
Carlos Sánchez Sanabria, Arquitecto
Verónica Rodríguez Vergara, Arquitecta
Olga Muñoz López, Arquitecta
Sara Berrocal Ríos, Arquitecta

EQUIPO MEDIOAMBIENTAL

Juan Motilla Guzmán, Geógrafo urbanista
Juan A. Mora. Geógrafo urbanista

EQUIPO JURÍDICO

Lylhiam Maanan Lahsen, Abogada Urbanista
Rodrigo Caballero Veganzones, Asesor Jurídico
Rafael Márquez Bernal, Abogado Urbanista

EQUIPO ADMINISTRATIVO

Luis F. Valdivieso Luis, Administración
Teresa Marín González, Contabilidad

REFERENTES MUNICIPALES

POLÍTICOS

Sergio Gómez Reyes.
Alcalde

Dolores Tejada Saavedra
Primer Tte. alcalde Cultura e Igualdad

Manuel Prieto Prada
Segundo Tte. alcalde: Ecología y Urbanismo.

M. del Carmen Rodríguez Saavedra
Tercer Tte. de alcalde: Fiestas y Solidaridad

Antonio José Montenegro Torres
Concejal: Educación, Juventud y Deportes.

Alicia María Rodríguez Tejada
Concejala: Sanidad y Servicios Sociales

TÉCNICOS MUNICIPALES

Pepa Domínguez Jaime
Arquitecta Municipal

Antonio Prados Sánchez
Secretario

D. ANEXO

ÍNDICE

D.2.	VÍAS PECUARIAS.....	5
D.2.1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	5
D.2.2.	MARCO LEGAL EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS.....	6
D.2.3.	LAS VIAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA	8
D.2.4.	SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PECUARIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	9
D.2.5.	SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍAS PECUARIAS.....	13
D.2.6.	INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN DEL PBOM SOBRE EL SISTEMA PECUARIO.....	14
D.2.7.	PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL PBOM	14



D.2. VÍAS PECUARIAS

D.2.1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Las vías pecuarias constituyen una red histórica de itinerarios ganaderos que, además de su valor patrimonial y cultural, ofrecen hoy día un notable potencial como infraestructura verde, elemento de conectividad ecológica y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Su regulación y protección como bienes de dominio público están definidas por un marco legal específico que condiciona su integración en los instrumentos de ordenación urbanística.

En el marco del desarrollo de la versión preliminar del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Marinaleda, resulta imprescindible analizar el estado actual de las vías pecuarias existentes en el término municipal, identificar las posibles afecciones sobre su trazado, especialmente en relación con el Suelo Urbano (SU) y las Actuaciones de Transformación Urbanística (ATU) en Suelo Rústico (SR), y plantear una propuesta técnica que permita la desafectación, modificación o redefinición de los tramos afectados, en conformidad con la normativa vigente.

Este documento tiene como objetivo actualizar y revisar la información existente en el planeamiento vigente para integrar las determinaciones de la nueva legislación urbanística andaluza y de la normativa sectorial en materia de vías pecuarias.

Con ello se persigue establecer una base técnica sólida para el tratamiento de estos elementos con la administración competente, y servir de soporte para definir criterios y propuestas que se integrarán en la ordenación definitiva del Plan.



D.2.2. MARCO LEGAL EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS

La regulación jurídica de las vías pecuarias se establece mediante un conjunto de disposiciones de ámbito estatal y autonómico, que definen su naturaleza jurídica, su régimen de protección y uso, así como las condiciones para su modificación o desafectación. A esta normativa sectorial se suma la legislación urbanística autonómica, que condiciona la ordenación del territorio y el diseño de los instrumentos de planeamiento.

D.2.2.1. NORMATIVA ESTATAL

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Esta ley constituye el marco básico estatal en materia de vías pecuarias. En ella se establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Define estos elementos como las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, aunque admite otros usos compatibles y complementarios (recreativos, culturales, ecológicos, etc.).

Se reconoce la posibilidad de proceder a la desafectación de tramos de vías pecuarias cuando estos hayan perdido su funcionalidad para el tránsito ganadero, siempre que se garantice la continuidad del sistema general y se respete el principio de interés general. La ley contempla también el deslinde, amojonamiento, recuperación posesoria y señalización como instrumentos para asegurar la protección de este dominio público.

D.2.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA).

La LISTA introduce un nuevo marco legislativo para la ordenación del territorio y el urbanismo en Andalucía, que sustituye a la normativa anterior (LOUA). Entre sus objetivos se encuentra la simplificación de procedimientos, la integración ambiental, y una mayor coherencia entre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En este nuevo marco, la clasificación del suelo y la ordenación urbanística deben respetar los bienes de dominio público, entre ellos las vías pecuarias, y prever su tratamiento adecuado, tanto en la ordenación como en su posible modificación.

El artículo 8.3 de la LISTA reconoce expresamente que los suelos ocupados por infraestructuras públicas de carácter territorial (como las vías pecuarias) tienen un tratamiento diferenciado, debiendo garantizarse su preservación y funcionalidad en los instrumentos de ordenación.

Por su parte, el RGLISTA, en su artículo 84, exige que, en el caso de afección a elementos del dominio público pecuario, se justifique adecuadamente la necesidad de dicha afección y se proponga su mantenimiento, integración o, en su caso, modificación de trazado conforme a la normativa sectorial específica (Ley 3/1995 y Decreto 155/1998). Esto implica la obligación de plantear alternativas de trazado en los planes generales cuando se prevean transformaciones del suelo que afecten a estos bienes públicos.

Además, la normativa urbanística refuerza la coordinación entre administraciones, exigiendo que se solicite informe sectorial a la Delegación Territorial correspondiente, en especial en los casos de desafectación, modificación de trazado, o integración en la red de espacios libres del planeamiento.

En resumen, tanto la LISTA como su Reglamento refuerzan la necesidad de contemplar las vías pecuarias en los procesos de planeamiento, asegurando su protección o, en su caso, su adecuada sustitución mediante trazados alternativos que preserven su función y valor público.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

La finalidad de este Reglamento es defender y proteger las vías pecuarias andaluzas, como patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Para ello se pretende compensar el desuso experimentado en su función ganadera, con una nueva funcionalidad más actual, destacando su valor de continuidad, su funcionalidad ambiental y su carácter de dominio público.

Este reglamento desarrolla la Ley 3/1995 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Define los distintos tipos de vías pecuarias según su anchura:

- Cañadas: hasta 75,22 metros.
- Cordeles: hasta 37,61 metros.
- Veredas: hasta 20,89 metros.
- Coladas: anchura variable.

Además, se regulan elementos funcionales asociados como descansaderos, abrevaderos y majadas.

El reglamento establece el procedimiento para la modificación de trazados por causa de planeamiento urbanístico general, indicando que el nuevo trazado deberá ofrecer continuidad funcional y tener igual o mayor superficie que el tramo desafectado. Este procedimiento se articula con los procesos de prevención ambiental, estableciendo la necesidad de consulta a la administración ambiental en la redacción del planeamiento.

También recoge los criterios para valorar la funcionalidad y viabilidad de los nuevos trazados, haciendo especial hincapié en la recuperación de la red histórica y en su uso público y ecológico como infraestructura territorial.

D.2.2.3. SITUACIONES JURÍDICAS DE LAS VIAS PECUARIAS

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, las vías pecuarias pueden encontrarse en diferentes situaciones legales que condicionan su régimen de protección, uso y gestión. Estas situaciones se derivan de la aplicación de la normativa vigente, especialmente la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el ámbito andaluz, la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio (LISTA), junto con su reglamento. La clasificación, el deslinde, la desafectación o la ocupación constituyen fases del procedimiento administrativo que otorgan o modifican el estatus jurídico de estos bienes de dominio público. La identificación precisa de la situación jurídica de cada vía resulta imprescindible para establecer diagnósticos rigurosos y formular propuestas de ordenación territorial coherentes. A continuación, se presenta una tabla resumen con las principales situaciones jurídicas aplicables a las vías pecuarias, su descripción y las implicaciones normativas que conllevan.

Situación Jurídica	Descripción	Consecuencias
Clasificada	Incluida en un Proyecto de Clasificación aprobado.	Reconocimiento jurídico de la vía pecuaria.
Deslindada (total o parcial)	Trazado determinado sobre el terreno con expediente aprobado.	Protección jurídica y posibilidad de defensa física.
Deslinde caducado	Expediente de deslinde aprobado pero sin ejecutar en plazo.	Debe reiniciarse el procedimiento para recuperar efectos legales.
En trámite de deslinde	Procedimiento iniciado pero no finalizado.	No hay efectos jurídicos plenos hasta su aprobación.
Sin deslinde	No consta procedimiento de deslinde aprobado o iniciado.	Dificultad para su defensa y gestión efectiva.

Desafectada	Declarada la pérdida de la condición de vía pecuaria.	Pasa a otros usos; requiere justificación y trazado alternativo.
Ocupada / invadida	Terrenos de vía pecuaria ocupados sin autorización.	La administración puede iniciar recuperación posesoria o sanciones.

D.2.2.4. CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE

En el marco jurídico de las vías pecuarias, un expediente de deslinde puede quedar sin efecto si transcurre el plazo legalmente establecido sin que se ejecuten las actuaciones necesarias para su consolidación. Esta situación, conocida como caducidad del deslinde, implica que la resolución aprobatoria del deslinde pierde su eficacia jurídica, de modo que la vía pecuaria no puede considerarse delimitada oficialmente. La causa habitual de la caducidad es la inacción administrativa prolongada, concretamente la falta de inscripción registral, señalización física sobre el terreno o inicio de procedimientos de defensa y recuperación posesoria. En Andalucía, este plazo suele ser de cinco años, conforme al régimen general de los actos administrativos.

D.2.2.5. DESAFECTACIÓN Y TRAZADO ALTERNATIVO

La desafectación de vías pecuarias ha sido una práctica contemplada desde la Ley 3/1995, que permitía, con la debida justificación, liberar del dominio público pecuario aquellos tramos que resultaran incompatibles con otros usos de interés general. Sin embargo, esta ley no exigía de forma explícita la aportación de un trazado alternativo, lo que dio lugar a desafectaciones que interrumpieron la continuidad funcional de la red pecuaria. La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento (Decreto 550/2022) introduce un cambio sustancial al establecer como obligatoria la definición de un trazado alternativo en los procedimientos de desafectación, salvo causa debidamente justificada. Esta exigencia, recogida en el artículo 132.3 del Reglamento, pretende garantizar la conectividad ecológica y territorial de la red de vías pecuarias, asegurando su viabilidad como infraestructura verde y como soporte de usos tradicionales y recreativos.

D.2.2.6. USOS COMPATIBLES

Conforme a lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los usos compatibles de las vías pecuarias se recogen en el Título II del citado reglamento, relativo a las condiciones de uso y a la clasificación del suelo (arts. 54 a 58).

Se consideran usos compatibles aquellos que, sin alterar la naturaleza ni la funcionalidad ganadera de la vía, pueden coexistir con el tránsito de ganado y contribuir a su sostenibilidad y conservación ambiental.

Entre estos usos se encuentran:

- Las actividades agrícolas tradicionales que no supongan ocupación permanente ni alteración del terreno, siempre que se desarrollen en armonía con el paso de ganado.
- Las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación y recuperación de la vegetación autóctona de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que se garantice el tránsito ganadero.
- Las comunicaciones rurales, incluyendo el paso de maquinaria y vehículos agrícolas, debiendo respetarse siempre la prioridad del ganado y evitándose interrupciones prolongadas o desvíos en su recorrido.

De forma excepcional, podrá autorizarse la circulación de vehículos motorizados no agrícolas con destino específico y concreto. Esta autorización no será necesaria para titulares y trabajadores de explotaciones colindantes con la vía.

En todo caso, estará prohibida la circulación de vehículos motorizados durante el paso del ganado, así como en aquellas vías pecuarias calificadas como de especial importancia, ya sea por su valor ecológico, funcionalidad ganadera, interés para la ordenación del territorio o su potencial para el uso público.



D.2.3. LAS VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA

Para la determinación de las diferentes vías pecuarias y su situación jurídica del término municipal se toma como base en materia de vías pecuarias del *Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias Existentes en el Término Municipal de Marinaleda (Sevilla)* que se redactó el 16 de enero de 1963 y aprobado por Orden Ministerial el 28 de junio de 1963.

D.2.3.1. PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS DEL T.M. DE MARINALEDA

Este documento fue el resultado de los trabajos realizado pertinentemente, estudiando los antecedentes existentes, los datos relativos a los términos limítrofes, los planos del Instituto Geográfico y Catastral y las informaciones de los prácticos y testigos designados por las Autoridades locales para esos trabajos. En el Proyecto de Clasificación se procedió a la identificación de las vías pecuarias existentes en el término.

Estudiados detenidamente los trabajos llevados a cabo, se acordó únicamente proponer que sean clasificadas como Necesarias las vías pecuarias Colada de Matarredonda y Colada de Maipineda, y como Excesivas las cañadas Reales de Marchena, de Ronda y de Granada, considerándose suficiente la anchura de 45 varas para estas últimas.

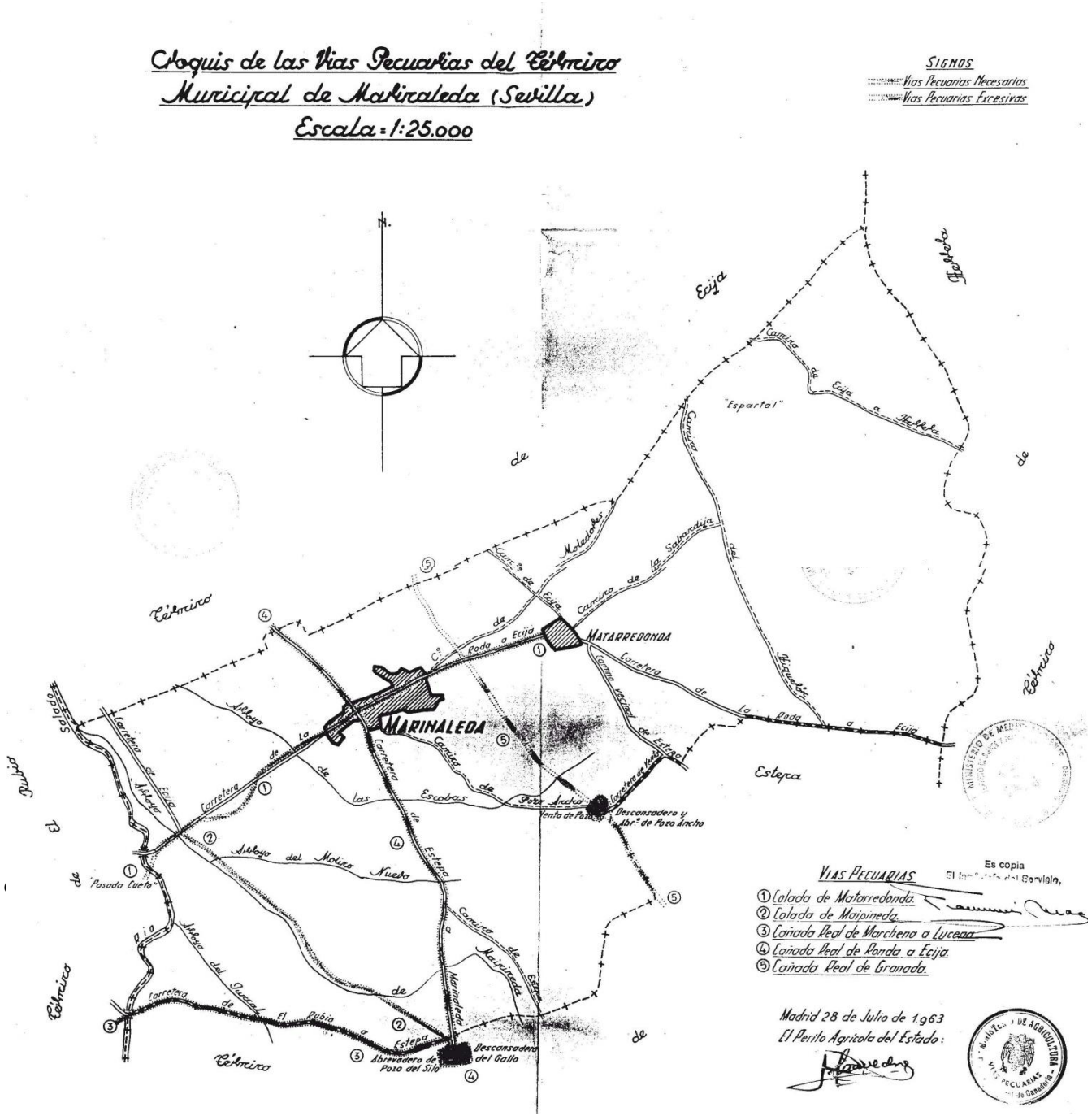
Vistos los antecedentes del término de Estepa del año 1862 se desvía la Cañada Real de Ronda por la Carretera de Estepa a Marinaleda y no por el camino de Estepa a Écija como figura en las Actas.

DESCRIPCIÓN

	NOMBRE DE LA VP	TIPO	ESTADO LEGAL	ANCHO LEGAL (M)	ANCHO PROPUESTO	LONGITUD (M)	DIRECCIÓN
1	Colada de Matarredonda	Colada	Clasificada	14	14	2.071	NE-SO
2	Colada de Maipineda	Colada		14	14	3.000	NO-SE
3	Cañada Real de Marchena a Lucena	Cañada Real	Clasificada	75,22	37,61	1.473	O-E
4	Cañada Real de Ronda a Écija	Cañada Real	Clasificada	75,22	37,61	3.617	S-N
5	Cañada Real de Granada	Cañada Real	Clasificada	75,22	37,61	3.473	S-N

En este proyecto de clasificación se definen como *Necesarias* las Colada de Matarredonda y la Colada de Maipineda, y como *Excesivas* Cañada Real de Marchena a Lucena, la Cañada Real de Marchena a Lucena y la Cañada Real de Ronda a Écija

Además de las anteriores en el límite noreste del término municipal, en límite con Herrera, discurre el Cordel de Herrera a Écija



D.2.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PECUARIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

En función del Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba El Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece una clasificación según la tipología de usos permitidos, incluyendo el uso pecuario prioritario como los usos compatibles y los complementarios. Los usos se agrupan en tres niveles: uso agrario, turístico recreativo y ecológico, sobre los que se realiza una caracterización. A continuación, se presentan las vías pecuarias de Marinaleda y su tipificación según el anterior Acuerdo.

Nombre	Código vía	Estado Legal	Ancho (m)	Longitud (m)	Recorrido	Uso ganadero	Uso público	Uso ecológico
Colada de Matarredonda	41061001	Clasificada	14	2.071	NE-SO	3	3	0
Cañada Real de Marchena a Lucena	41061003	Clasificada	75	1.473	O-E	3	3	3
Cañada Real de Ronda a Écija	41061004	Clasificada	75	3.617	S-N	3	0	0
Cañada Real de Granada	41061005	Clasificada	75	3.473	S-N	3	3	3
Cordel de Herrera a Écija	41050006	Clasificada	37,61	2.165	SE-NO	3	2	2
Colada de Maipineda			14	3.000	NO-SE			

0: Uso no contemplado 1: 1er nivel de prioridad 2: 2º nivel de prioridad 3: 3er nivel de prioridad

Vías pecuarias y tipificación. Registro de Vías Pecuarias de la Provincia de Sevilla

Según esto, Marinaleda cuenta con una red de vías pecuarias cuyo máximo valor se encuentra centrado en el uso ganadero, no impidiendo su recuperación la compatibilidad de usos.

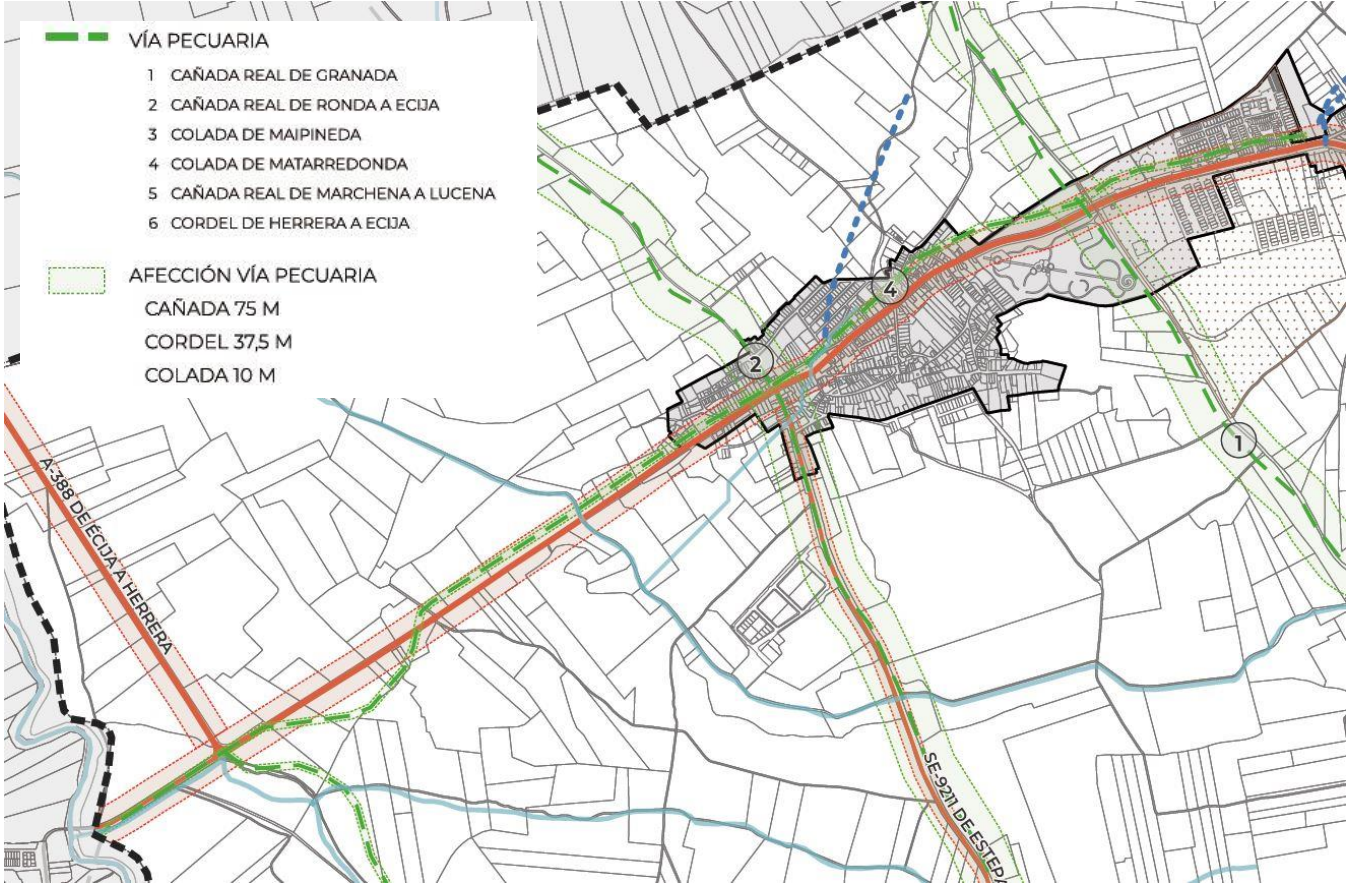
Las afecciones principales de la red de vías pecuarias de Marinaleda se resumen en cinco puntos:

- Ocupación por el trazado de la actual red de comunicaciones
- Ocupación por suelo agrícola
- Ocupación por Suelo Urbano
- Desaparición de trazado

Para su recorrido se ha seguido el proyecto de clasificación trasvasando sus datos a la cartografía básica utilizada, el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000. Asimismo, se han consultado los planos catastrales de rústica, la cartografía a escala 1:50.000, tanto del Instituto Geográfico del Ejército como del Instituto Geográfico Nacional, y documentación histórica de este último organismo.

D.2.4.1. COLADA DE MATARREDONDA (Código 41061001)

Sale de Matarredonda tomando como eje la actual A- 388. Cruza la Cañada Real de Granada, penetra en Marinaleda y la atraviesa. Ya en Marinaleda, cruza la Cañada Real de Ronda a Écija. Al salir de la población queda identificada en todo su recorrido por la carretera excepto en un pequeño trecho que se aparta de ella a la izquierda a su paso por la Venta de Los Olivos, donde no está identificada. Se vuelve a unir a la carretera tomando esta como eje hasta llegar al cruce entre la carretera de Écija (A-388) y el arroyo de Maipineda. Cruza la Colada de Maipineda. Por último, deja la carretera a la derecha para cruzar el arroyo Blanco y unirse a la Cañada Real de Marinaleda, en término de El Rubio.



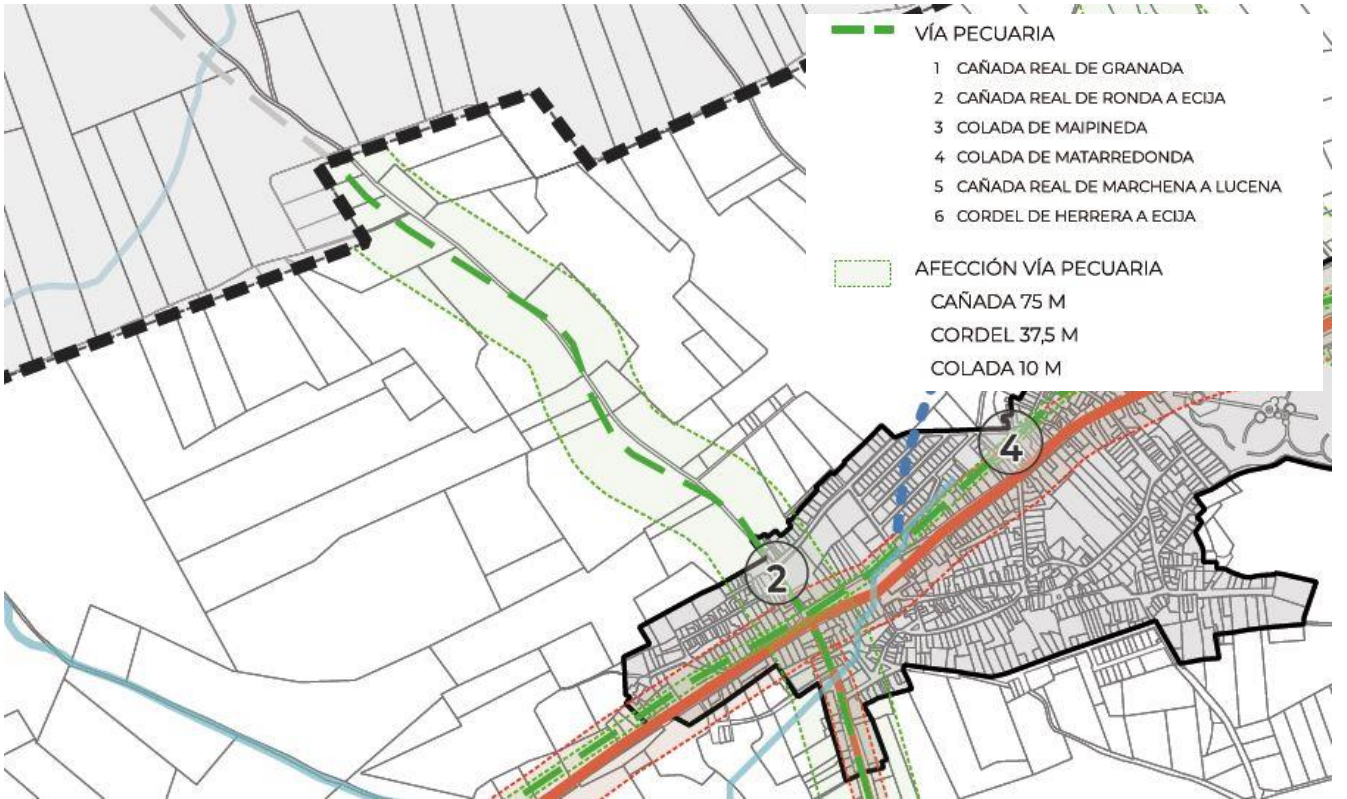
D.2.4.2. CAÑADA REAL DE MARCHENA A LUCENA (Código 41061003)

Parte desde El Rubio discurrendo por el trazado de la SE-736 hacia Estepa. Cruza los arroyos Blanco y Juncal. Posteriormente, cruza la Cañada Real de Écija. Se le une por la izquierda la Colada de Maipineda. Hasta este punto, su límite izquierdo queda señalado en el terreno apareciendo también en el plano 1:10.000 como línea de cultivo. Después de cruzar la carretera de Estepa a Marinaleda (actual SE-735), continúa el recorrido identificada por un camino de tres metros, hasta cruzarse con el arroyo de la Travesía o Maipineda, para salir del término de Marinaleda y adentrarse en el de Estepa.



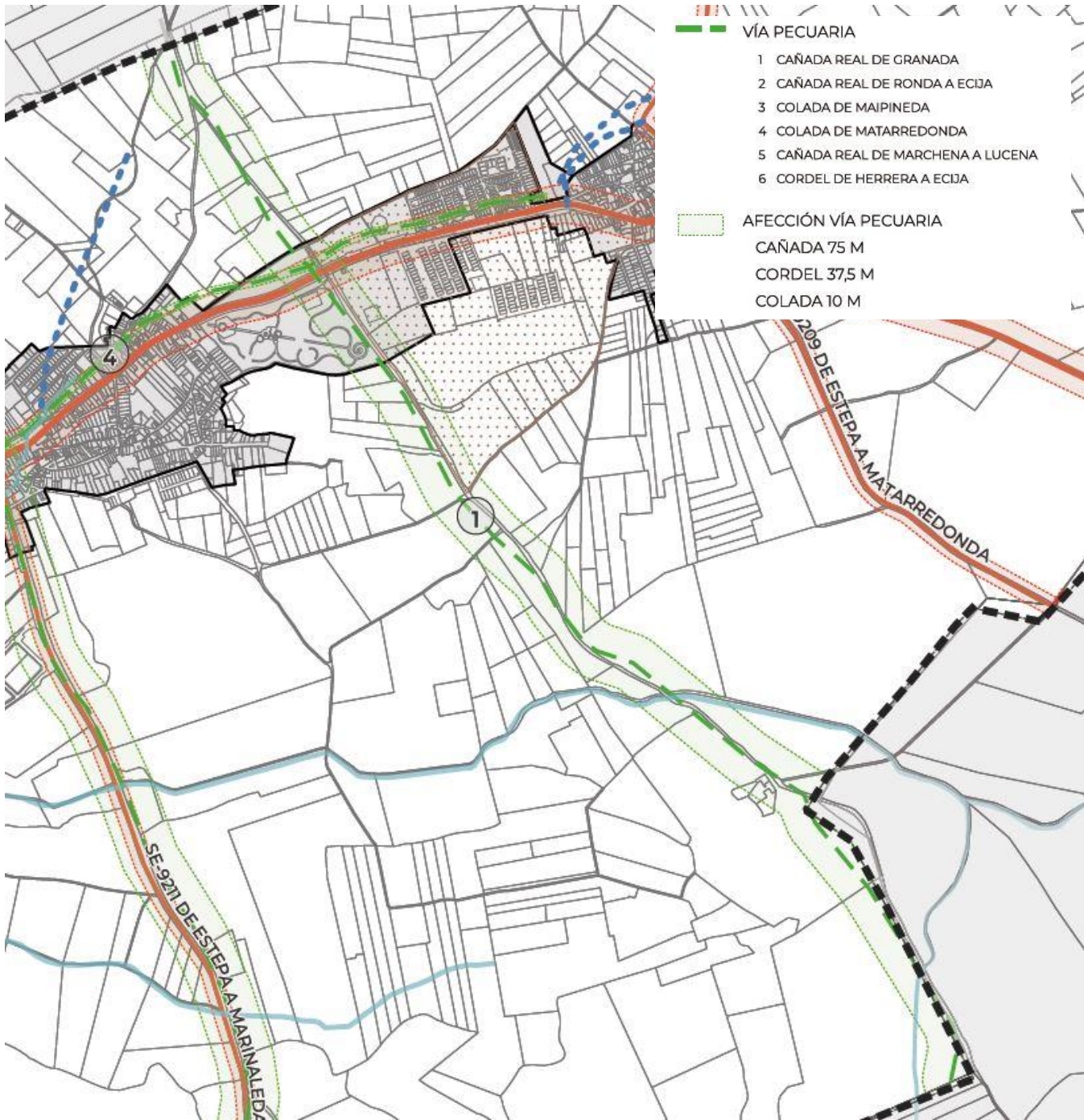
D.2.4.3. CAÑADA REAL DE RONDA A ÉCIJA (Código 41061004)

Procedente de Estepa penetra en Marinaleda por el Descansadero del Gallo llevando como eje la carretera SE-735. Al principio de su recorrido está señalizada en las dos márgenes en el terreno por las líneas de límite de cultivo. Cruza los arroyos del Molino Nuevo y Las Escobas. Penetra en el núcleo cruzando la Colada de Matarredonda y, al salir, toma como eje la carretera al cementerio con dirección a Écija.



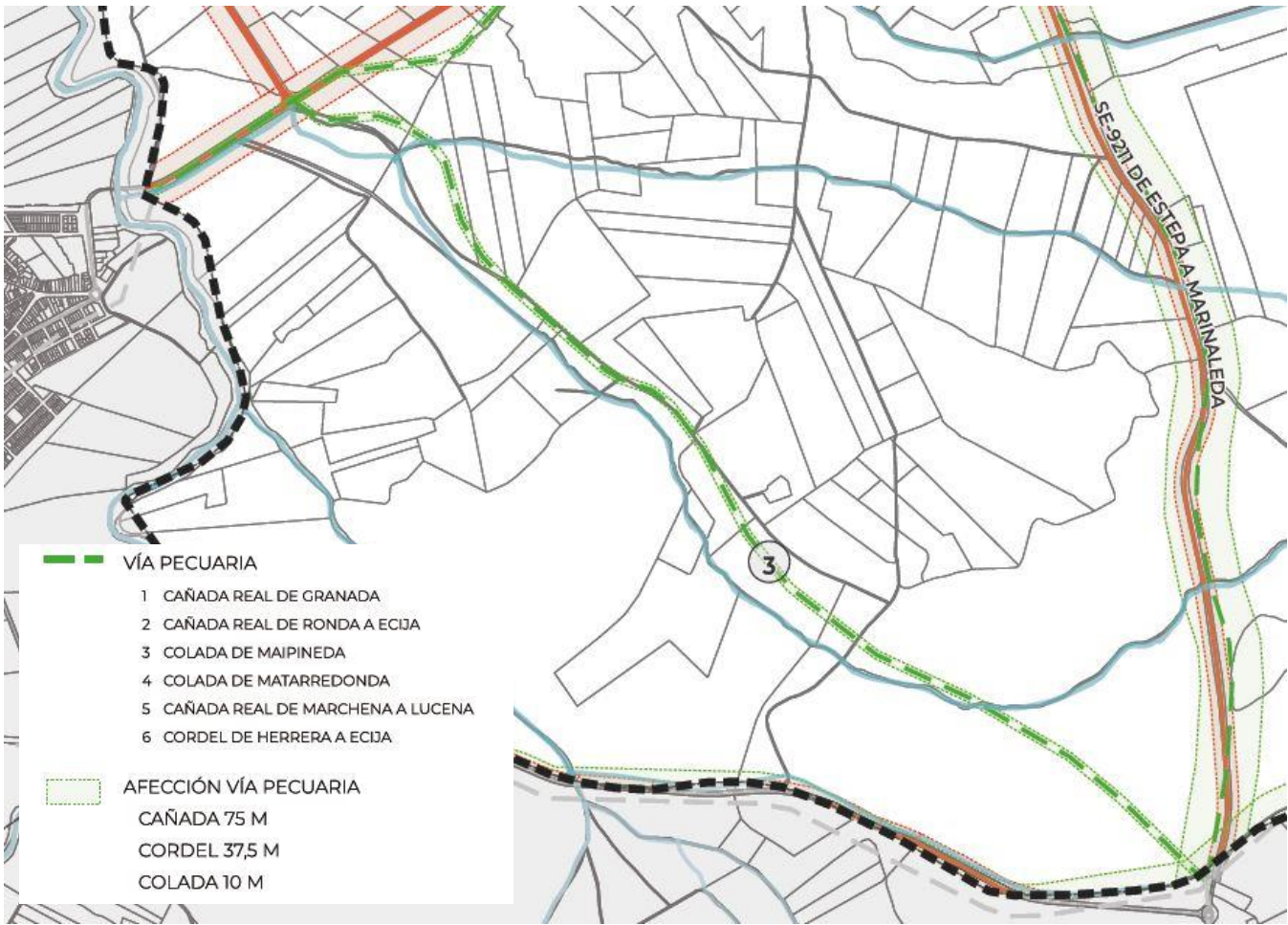
D.2.4.4. CAÑADA REAL DE GRANADA (Código 41061005)

Procedente de Estepa, lleva como eje el límite del término municipal de Marinaleda identificada por un camino hasta la Venta Pozo Ancho, donde se llega a un descansadero con el mismo nombre, hoy perdido, de 1,5 hectáreas aproximadamente. Continúa hasta cruzar el arroyo de Las Escobas y penetra en el núcleo urbano bordeando el parque municipal para cruzarse con la Colada de Matarredonda. Al salir, se cruza con el camino de Los Moledores y sale de Marinaleda para adentrarse en el término de Écija.



D.2.4.5. COLADA DE MAIPINEDA

Arranca de la Colada de Matarredonda y su itinerario es paralelo en casi todo su recorrido al arroyo de Maipineda. Una vez que cruza el arroyo del Molino Nuevo, queda identificada por un camino hasta el momento en que se cruza con el arroyo Maipineda, lo vadea y se pierde entre tierras de labor, buscando la confluencia de la Cañada Real de Marchena a Lucena, con la Cañada Real de Ronda a Écija, cerca del descansadero del Gallo.

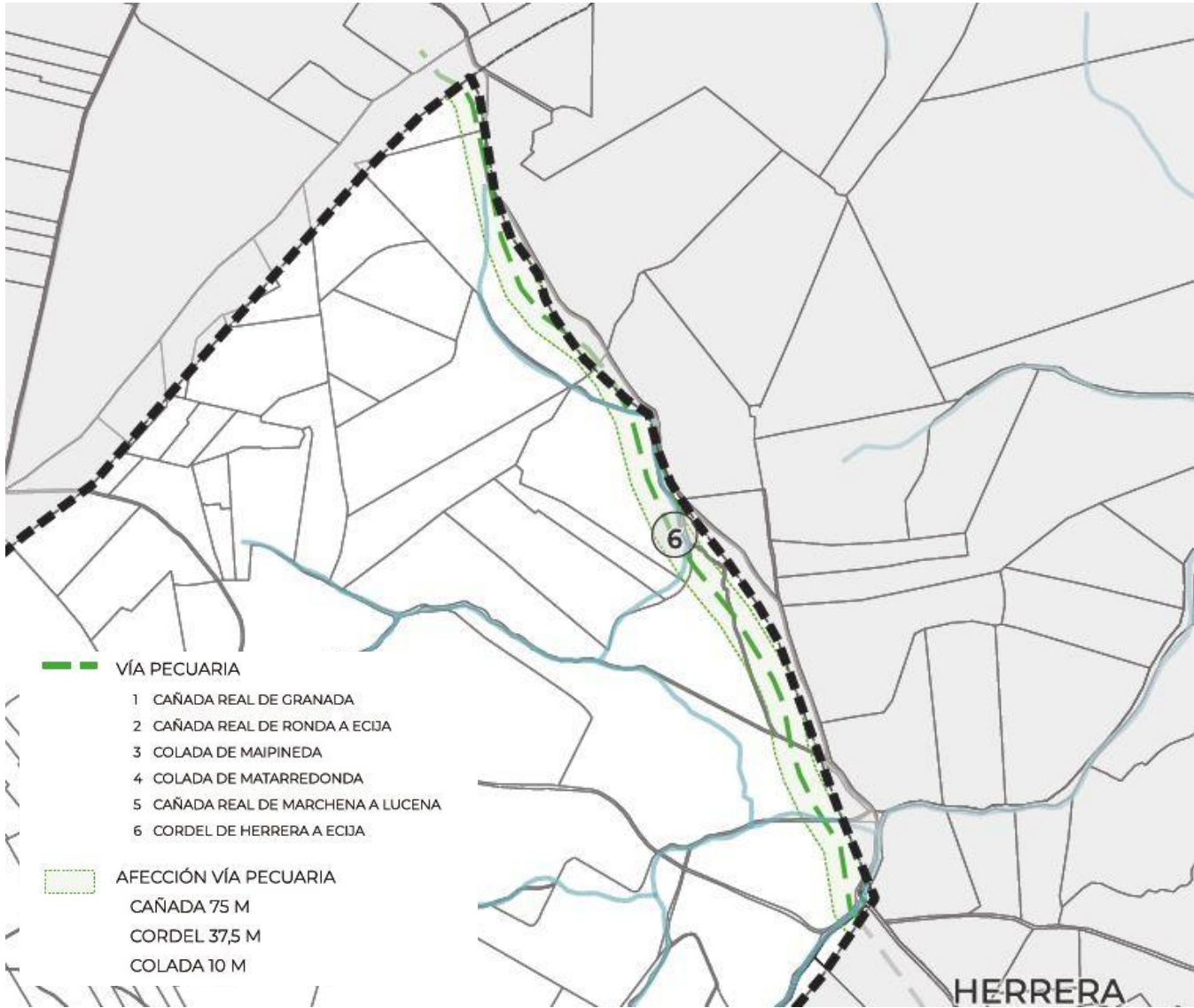


D.2.4.6. CORDEL DE HERRERA A ÉCIJA

Aunque no esté recogido en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias, por en el límite noreste del término pasa este cordel, que arranca desde el núcleo de Herrera, tomando como eje de su recorrido el camino de Herrera a Écija.

En su recorrido en dirección noroeste cruza el Arroyo del Palancón, el Arroyo del Padrón, la Vereda de los Cerverales y, seguidamente, el arroyo Salado, dejando por su izquierda la línea divisoria con el vecino término de Marinaleda y, después de cruzar el paraje llamado Palmar de la Vieja, sale en su recorrido a la vecina localidad de Écija.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 37,61 metros en todo su recorrido de una longitud aproximada de 2 kilómetros y una orientación de SE. a NO.



D.2.5. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

En la actualidad las vías pecuarias que atraviesan el núcleo urbano han perdido su función original y en su recorrido la propia trama urbana se ha consolidado sin tener en cuenta la condición rural de la misma. Según se recoge en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998):

*“Las vías pecuarias **afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995**, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento.”*

Mediante la consulta de imágenes históricas se estudia el cumplimiento de esta condición.

- **Colada de Matarredonda:**



Ortofoto BN 1984-1985 y Ortofoto Color 1998.
Fuente: Plataforma REDIAM de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- **Cañada Real de Ronda a Écija**



Ortofoto BN 1984-1985 y Ortofoto Color 1998.
Fuente: Plataforma REDIAM de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- **Cañada Real de Granada**



Ortofoto BN 1984-1985 y Ortofoto Color 1998.
Fuente: Plataforma REDIAM de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Aunque no existen ortofotos de los años justo anteriores al 1995, lo que si constan son del año 1998, donde se puede comprobar que las tres vías que atraviesa en núcleo urbano de Marinaleda, se ven afectadas por obras públicas ejecutadas.

La Colada de Matarredonda ha sido la carretera de conexión de los dos núcleos históricamente y siempre ha tenido la condición de travesía para el tráfico rodado.

La Cañada Real de Ronda a Écija es actualmente la calle Alcalde Vicente Cejas y tiene esa condición de viario con trama urbana a ambos lados desde, incluso los años cincuenta.

D. ANEXO

D.2 VÍAS PECUARIAS

En el caso de la Cañada Real de Granada, aunque no se puede ajustar el momento exacto en el que adquirió su condición urbana, por lo que se puede ver en las fotografías de los años ochenta, ya se estaban presente parte de los equipamientos que, en los años noventa estaban consolidados.

Por tanto, y atendiendo a lo que se define en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias en su apartado primero, la condición de verse afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, la cumplen las tres vías pecuarias que atraviesan el núcleo, por lo **que no deben someterse a desafectación**.

D.2.6. INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN DEL PBOM SOBRE EL SISTEMA PECUARIO.

Como ya se ha mencionado en la Memoria de Información de este Documento de Avance de PBOM, la afección más frecuente sobre el dominio de las vías pecuarias de Marinaleda es su **transformación en carreteras y en calles del mismo núcleo urbano** principal. Esto trae aparejado la pérdida total de su función, que consiste en ser corredores naturales de tierra, por donde pueda transitar el ganado.

En suelo urbano, muchos tramos han perdido ya su funcionalidad agropecuaria dentro de la malla urbana. Por ejemplo, las Cañadas Reales de Ronda a Écija y de Granada, así como la Colada de Matarredonda, aparecen actualmente ocupadas por las carreteras SE-9211 y A-388.

El resto de las vías que discurren por el término en suelo rústico siguen su itinerario siendo caminos más o menos transitados y con tendencia a pavimentarse o asfaltarse.

Las vías pecuarias, en su relación con el suelo urbano, se han entendido como estructuras orgánicas que penetran en la realidad urbana con el objeto de establecer un contacto amistoso entre el suelo rústico y el suelo urbanizado. Es, en un sentido amplio, la apuesta por integrar y dotar a la ciudad de un verdadero acercamiento a los elementos del medio rural. No obstante, aquellos tramos que han perdido su funcionalidad agropecuaria dentro de la malla urbana han de ser incorporados al suelo urbano, si bien el bagaje histórico de ocupación ha concluido con la asunción en la estructura urbana.

En el caso de las vías pecuarias que atraviesan el suelo rústico común, desde la planificación del PBOM se identifican cuáles de estos trazados puedan priorizarse en pro de su recuperación, protección, mejora, mantenimiento, y a su puesta en valor como elementos verdes estructurantes del paisaje, posibilitando y fomentando la adecuación de estas vías para rutas ciclistas y peatonales, con criterios de conectividad espacial y fomentando la movilidad alternativa, así como la salud y el deporte.

D.2.7. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL PBOM

Conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su normativa autonómica de desarrollo (Decreto 155/1998 y Ley 17/1999, en su disposición adicional segunda, apartado primero), al encontrarse las vías que transcurren por el núcleo urbano como parte de su trama y habiendo adquirido su condición de viario urbano desde antes de la entrada en vigor de la Ley, desde el PBOM **se propone no someter a desafectación** de las mismas a lo largo de su desarrollo dentro de la trama urbana.

Fuera del núcleo, el resto de los trazados de las vías pecuarias discurren por el término en suelo rústico, más concretamente Suelo Rústico Especialmente protegido por Legislación Sectorial, y por ello desde la planificación del PBOM se identifican para su reconocimiento, el cuidado, la protección y la puesta en valor de los elementos naturales, ambientales y paisajísticos.

